

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200734
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	PAGO RETROACTIVIDAD prestaciones por revisión grado de dependencia. Asignación de plaza pública.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 02/03/2022, la persona promotora de la queja, actuando en representación de su madre, nos presenta un escrito al que se le asignó el número de queja 2200734.

En su escrito manifestaba que su madre se encontraba ingresada en la Residencia Savia Manises de Manises y recibía la prestación correspondiente a Grado 1 de dependencia aun cuando, en fecha 10 de febrero de 2021, le fue reconocida una situación de dependencia en Grado 2 y, posteriormente, en fecha 21 de septiembre de 2021, el Grado 3, sin haber recibido aún el PIA correspondiente. En consecuencia, estaba asumiendo ella el coste de la residencia. Con fecha 21/12/21 remitió escrito a la Conselleria solicitando la resolución del PIA, la consiguiente retribución aparejada al mismo y la asignación de una plaza en residencia pública, sin que, en el momento de presentar la queja hubiera recibido respuesta.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la incompleta actuación de la Conselleria podría afectar al derecho a la promoción de la autonomía personal del promotor del expediente, lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. Por ello, se admitió a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 09/03/22 solicitamos de la Conselleria que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto disponía del plazo de un mes. En particular, solicitamos información sobre los motivos que han provocado esta demora para resolver la solicitud de revisión del PIA de la persona dependiente y la previsión de su resolución, teniendo en cuenta la variación del grado de dependencia experimentado, con los efectos correspondientes. Igualmente se solicita información respecto al pago de los atrasos que le corresponden y sobre los plazos previstos para asignarle una plaza en residencia pública o, en su defecto, la prestación económica vinculada.

Con fecha 19/04/22 se recibe informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que señala lo siguiente:

En el expediente de dependencia a nombre de (...) consta que, con fecha 29 de mayo de 2020, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia y con fecha 10 de febrero de 2021 se dictó la resolución por la que se le reconocía una situación de dependencia Grado 2.

Posteriormente, con fecha 20 de febrero de 2021, la interesada presentó una solicitud instando al reconocimiento de un Servicio de Atención Residencial en lugar de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales que tenía reconocida.

Y por último, con fecha 24 de agosto de 2021, consta la presentación de una segunda solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia en el marco de la cual, con fecha 21 de septiembre de 2021, se emitió la resolución por la que se le reconocía un GRADO 3 de dependencia. No obstante, con posterioridad a este reconocimiento, hemos tenido conocimiento del fallecimiento de la persona titular del expediente con fecha 8 de marzo de 2022.

Lamento profundamente que debido a una injusta demora no se haya podido resolver la revisión del Programa Individual de Atención antes del fallecimiento de la persona solicitante. Esta imposibilidad no significa que se hayan perdido todos los derechos generados ni que los costes que haya ocasionado la demora queden sin resarcimiento. Tras el fallecimiento de la persona titular del expediente, sus herederos son los acreedores de estos derechos y, a este efecto, deberán personarse en el procedimiento.

En el supuesto de que exista alguna cantidad pendiente de reconocimiento la vía adecuada, para que los herederos de (...) puedan reclamar las cantidades no percibidas, es la presentación de una 1 desde marzo del 2020.

En este sentido se informa que los herederos pueden informarse de la documentación a presentar en la correspondiente nota informativa publicada en la sección «dependencia» de la página web de esta Conselleria (<https://inclusio.gva.es/es/web/dependencia/procediment-de-pagamentdels-drets-economics-pendents-de-persones-difuntes-heraus->) o bien dirigirse a los Servicios Sociales Generales de su Ayuntamiento o zona de cobertura donde les indicarán, igualmente, los trámites a realizar

Con fecha 25/04/22 se da traslado de dicho informe a la promotora de la queja sin que la interesada haya presentado alegaciones.

De los hechos descritos se concluye que, a pesar del tiempo transcurrido desde que la persona dependiente solicitó la ampliación de su PIA correspondiente al grado 2 y, posteriormente al grado 3, dada la mayor dependencia reconocida, la Conselleria todavía no ha resuelto y atendido dicha petición. Lamentablemente, en este tiempo, la madre de la persona que presenta la queja ha fallecido y los herederos han de iniciar otro procedimiento para reclamar las cantidades no percibidas.

Hemos de hacer constar nuestro rechazo ante las demoras en la tramitación de estos expedientes que perjudican gravemente los derechos reconocidos a las personas en situación de dependencia.

En reiteradas ocasiones esta institución ha recomendado a la Conselleria que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia al objeto de lograr que se resuelvan en los plazos legalmente establecidos, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias, e incrementa los costes económicos públicos al tener que asumir intereses y costas por la demora en la tramitación de los procedimientos.

Llegados a este punto, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja. Hemos de proceder al cierre de la queja atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33 y concordantes de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante, para la mejor defensa de los derechos que puedan corresponderle respecto a lo que nos ha expuesto, y sin perjuicio de que ejerza las acciones que considere más adecuadas, se sugiere a la promotora de la queja a iniciar el procedimiento de reclamación de las cantidades no percibidas que puedan corresponderle.

Además, la Ley 2/2021 nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones y dar cuenta del resultado de nuestras actuaciones a las Corts Valencianes, dada la condición de comisionado del parlamento de nuestra Comunidad que tiene el Síndic.

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución, dado que su contenido se encuentra al alcance de la ciudadanía y de los miembros de las Corts Valencianes. En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana